



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbres donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

Reales decretos.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia.

Dado en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1882.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que D. Arsenio Martínez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de las funciones de aquel cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1882.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilár y Correa.

Real órden.

Habiendo regresado á Madrid D. Eduardo Leon y Llerona, Subsecretario de esta Presidencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos correspondientes á la

Subsecretaría que interinamente le fué conferido por Real órden de 27 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1882.—Sagasta.—A Don José María Pereyra y Lavín, Oficial primero de esta Subsecretaría.

COMANDANCIA GENERAL DE LOS

DEPÓSITOS DE BANDERA

Y CAJA GENERAL

de los Ejércitos de Ultramar.

Excmo. Sr.: Aprobadas por Real órden de 9 de Agosto corriente y publicadas en la Gaceta de 24 del mismo las instrucciones que por este Centro se han de observar para cumplimentar lo prevenido en el art. 8.º de la citada 7 de Julio próximo pasado para la liquidación y conversión de los créditos pendientes de pago á Sres. Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos en el ejército de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio 1878 y con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley referente á la forma en que por los solicitantes han de dirigir sus gestiones á esta Caja, tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del modelo de instancia y relación que se ha de acompañar á la misma para que en cumplimiento de esta soberana resolución, se sirva, si á bien lo tiene, ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, esperando de V. E. la mayor publicidad posible del citado documento para que los interesados en la conversión de sus créditos puedan en tiempo hábil hacer las oportunas reclamaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1882.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Leon.

Papel sellado de 75 céntimos de peseta.

(Modelo de la instancia.)

Sr. Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar

D. F. de T. y T., vecino de..... calle de..... núm..... piso..... provisto de su cédula personal de..... clase, núm..... fecha..... de..... del año....., expedida por el..... á V. S. hace presente:

Que siendo poseedor, cesionario ó apoderado del crédito (ó créditos) del individuo (ó individuos) expresados en la relación adjunta, los cuales han de convertirse en Títulos de la Deuda de Cuba, según lo dispuesto en la Ley de fecha 7 de Julio de este año, y necesitando justificar su derecho á los intereses desde 1.º de Julio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la expresada Ley,

Suplico á V. S. se sirva ordenar se haga la oportuna anotación de este crédito (ó créditos) en la Sección respectiva de esa Caja de su digno cargo; para en su día poder percibir los Títulos correspondientes con todos sus Cupones en atención á la fecha en que se presenta y recibe en ese Centro esta reclamación.

Fecha.....

F. DE T. Y T.

(Modelo de la relación que se acompaña á la instancia.)

| Armas ó Institutos. | Categorías. | Clases. | Nombre y apellidos de los individuos. | Situación del individuo al declararse el crédito que se reclama. | Importe del crédito que se reclama. Pesos. Centavos. |
|---------------------|-------------|---------|---------------------------------------|--|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) |

Fecha.....

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.

En la primera casilla se consignarán los individuos por el órden siguiente: 1.º, los de Infantería; 2.º, Caballería; 3.º, Artillería; 4.º, Ingenieros; 5.º, Guardia civil.

En la segunda, y dentro de cada Arma por órden de número de los cuerpos, poniendo á continuación de los de la Guardia civil, la brigada de Obreros de Administración militar y la brigada Sanitaria.

En la tercera se expresará la graduación del individuo.

En la cuarta se expresará con claridad el nombre y los dos apellidos del individuo á cuyo favor se expidió el abono.

En la quinta se expresará si era licenciado, si regresado á continuar sus servicios ó si fallecido, y en este caso si ocurrió perteneciendo al ejército de Cuba ó al de la Península.

En la sexta se consignará el importe del crédito.

CORREOS.

En vista del resultado negativo de las anteriores subastas para contratar la conduccion diaria del correo en carruaje entre la estacion del ferro-carril de Ponferrada y Orense; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se celebre una nueva licitacion pública de dicho servicio bajo el tipo de 35.000 pesetas anuales y demás condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno y ante el Alcalde de Ponferrada, simultáneamente, á la una de la tarde del 21 de Setiembre próximo; debiendo los licitadores, para hacer proposicion, consignar en depósito la cantidad á que se refiere la condicion 19 de dicho pliego.

Leon Agosto 28 de 1882.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion ferroviaria de Ponferrada (Leon) y Orense por Villamartin de Valderrivas, La Rúa y Puebla de Trives.

1.º El Contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion de Ponferrada á Orense toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con valores del Estado u objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos; y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 161 kilómetros que comprendo esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los puntos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Leon y los carruajes necesarios de cuatro ruedas, consistencia indispensable y almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de \$5.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultare de la

reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dio aviso de ello; si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente, pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 19 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real

decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de aquéllas y Alcalde de Ponferrada asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 21 de Setiembre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dicha autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 3.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, ngulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredita haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser repre-

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA DE HARINAS, PAN COCIDO Y GARBANZOS.

CONDICIONES bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de harinas con destino al Hospicio de Leon, pan cocido para el de Astorga y garbanzos a ambos establecimientos desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1883.

Table with columns: Harinas, Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse, Tipo de la unidad para el remate, Equivalencias aproximadas con las del antiguo sistema. Rows include HOSPICIO DE LEON (Harinas, Garbanzos) and HOSPICIO DE ASTORGA (Pan cocido, Garbanzos).

Condiciones generales.

1.º Los artículos a que se contra la subasta se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menos cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta, los artículos al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se les designe siendo recibidos por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

La recopción de las harinas se hará por los mismos funcionarios quienes cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan y si resultasen con las condiciones necesarias darán por recibido el artículo, expidiendo el oportuno libramiento para su pago.

3.º El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta y su pago se verificará en las harinas reteniéndose del primero la veinticuatroava parte del total de la contrata, en el pan cocido una sola vez se satisfará íntegro su importe.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá

lugar el día 15 de Setiembre próximo a las once de su mañana en el Salon de Sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados con separación de artículos y Establecimientos sin sujeción a modelo, pero expresando en letra el precio en pesetas y céntimos a que se pretenda contratar el servicio por quintales métricos y hectólitros.

Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa, se verificará licitación verbal a la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión y Diputados residentes adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

5.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista así como la obligación de presentar una copia simple en la Contaduría provincial. Se exceptuará el otorgamiento de ella el de los garbanzos si entregare en totalidad y de una sola vez.

6.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura con arreglo a la Ley es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este subjuo aun cuando aquella provenga de fuerza superior é invencible ó caso fortuito debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo rescindiéndose a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de trigo de 1.ª y 2.ª clase por iguales partes y sin mezcla de las de otras

semillas y sustancias ni han de proceder de remolienda. Los envases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega de ellas se hará por dozavas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas en la primera de las particulares fuesen desechadas y no repostadas con la oportunidad necesaria, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable al quebranto ó sobre precio, á que se compre quedando tambien en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º El pan para el Hospicio de Astorga ha de ser de harinas de trigo de buena clase, bien cocido y y de las mejores condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibido, bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y Superior del Hospicio, los cuales fijarán tambien al contratista con veinticuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

5.º Los garbanzos serán de buena calidad tamaño medio y cocerán sin necesidad de usos de sales.

Leon y Agosto 26 de 1882.

La Comisión provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital acordó aprobar on este día el precedente pliego de condiciones para la subasta de harinas para el Hospicio de Leon, pan cocido para el de Astorga y garbanzos para ambos establecimientos desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Setiembre de 1883.—El Vice-Presidente; Baltuena.—El Secretario, P. S., Leandro Rodriguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Vista del Sello y Timbre.

A propuesta de la Administración de Contribuciones y Rentas, esta Delegación ha acordado que el Inspector del Sello y Timbre del Estado D. Julio Saugrador, amplíe su visita á los pueblos ya visitados del partido judicial de Ponferrada, y visite los que aun no lo han sido, y que despues se traslade con el propio fin de girar una escrupulosa visita á las corporaciones, oficinas y funcionarios de todas clases del par-

sentados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la estación férrea de Ponferrada á Orense y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y loidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Director general, E. Martinez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Julian Garcia Rivas, de la mina de carbon nombrada la Minifiesta, sita en término de Avindos, Ayuntamiento de Valdepiélagos, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público,

Leon 26 de Agosto de 1882.

El Gobernador. Joaquin de Posada.

tido de Villafranca del Bierzo, lo cual lo hace saber la Delegación al público por medio del BOLETIN OFICIAL, á los efectos que determina el art. 66 del Reglamento de la Renta del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y á fin de que las autoridades, funcionarios públicos, dependencias, corporaciones y particulares tengan de ello conocimiento, y no pongan obstáculo en el desempeño de sus funciones al mencionado Inspector.

Leon 28 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

D. Resútituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta en su sala de sesiones el 10 de Setiembre próximo á las diez de su mañana para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la obra de establecimiento de aceras en la calle del Escorial, plazuela del Mercado, cuestras de Castaño y Carbajal, y la adquisición de 21 metros cúbicos de piedra de sillería en 84 losas para cobijas.

El tipo para la admisión de las proposiciones, que se harán por escrito, con arreglo al siguiente modelo, es el de 5.236 pesetas 24 céntimos y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignación en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo en garantía de la subasta.

El presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Leon 27 de Agosto de 1882.—Restituto Ramos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal núm. enterado del presupuesto y condiciones para la obra de construcción de aceras y adquisición de losas para cobijas se comprometo á ejecutarla por la cantidad de..... Acompaña el documento que acredita la consignación exigida por las condiciones.

(Fecha y firma.)

D. Diego Diñeiro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carracedelo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en virtud del expediente gubernativo que se ha instruido á petición de Jacinto Vazquez Ares, vecino de Villadepalos, en solicitud de que en el sitio de la Carranca se le conceda un canto de terreno para edificar

una casa en el sobrante de la vía pública, acordó el que se fijen edictos por el término de 20 dias en los sitios públicos de este municipio y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifestando que despues de cubiertas todas las formalidades de la ley, se le vá á enagenar á dicho Jacinto el referido terreno por 16 pesetas en que fué tasado, conforme la Real órden de 25 de Febrero de 1878.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio.

Carracedelo 21 de Agosto de 1882.—Diego Diñeiro.

Habiendo terminado la Junta respectiva el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposicion al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento que á continuacion se indica, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figuran y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues trascurrido les causará el perjuicio á que haya lugar.

Benuza.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El 18 de Enero último, casó don Leopoldo Palacios Astudillo en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido; y se hace público por sexta y última vez para que los que tengan que reclamar contra aquel por razon de dicho cargo, lo verifiquen en el término de 6 meses, contados desde el 17 de Abril ultimo.

Leon 26 de Agosto de 1882.—El Juez, Arias Carbajal.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por este primer edicto, cito á todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra D. Bienvenido Sagraña y Bernard como registrador interino que fué de la propiedad de este partido en el año de 1873, para que la deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 de la ley hipotecaria y 277 del Reglamento general para la ejecucion de la misma.

Dado en Riaño á 25 de Agosto de 1882.—Valentin S. Valdés.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuente.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1882.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA FUEJOTOS ANTES DE SER INSCRITOS | | | | | | TOTAL de ambas clases. |
|-------|----------------|---------|--------------|---------|----------------|-----------|---|--------------|---------|------------------|--|----|------------------------------|
| | LEGITIMOS | | NO LEGITIMOS | | TOTAL DE VIVOS | LEGITIMOS | | NO LEGITIMOS | | TOTAL DE MUERTOS | | | |
| | Varones | Hembras | Varones | Hembras | | Varones | Hembras | Varones | Hembras | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | 3 | | 3 | | 3 | | | | | | | 3 | |
| 14 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 3 | | | | | | 3 | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | | 1 | 1 | | | 1 | | | | | | 1 | |
| 17 | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | | | | | | 2 | |
| 20 | | 1 | 1 | | | 1 | | | | | | 1 | |
| | 4 | 4 | 8 | 1 | 1 | 2 | 10 | | | | | 10 | |

Leon 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GE- NERAL. |
|-------|-------------|---------|--------|-------|----------|---------|--------|-------|------------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros | Casados | Viudos | TOTAL | Solteras | Casadas | Viudas | TOTAL | |
| 11 | | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 2 |
| 12 | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | 2 |
| 13 | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 2 |
| 14 | 1 | | | 1 | | | | | 1 |
| 15 | | | | | | | | | |
| 16 | 1 | | | 1 | | | | | 1 |
| 17 | 2 | 1 | | 3 | | | | | 3 |
| 18 | | 1 | | 1 | | | | | 1 |
| 19 | | | | | 1 | | | 1 | 1 |
| 20 | 1 | | 1 | 5 | | | | | 5 |
| | 10 | 3 | 1 | 14 | 3 | 1 | | 4 | 18 |

Leon 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Correos de Leon.

RELACION de la correspondencia detenida en esta oficina durante la 1.ª quincena de Agosto.

Sub-Director Banco de España, Madrid.

Sr. Alcalde de Llamas de la Rivera.

I. Rivera y compañía, Busdongo

Juan Gil Vicente, Astorga

Sr. Administrador del Diario de Palencia

Marcelino Rabanal, Manila

Manuela Moure, Lugo

José Martínez, Chozas de Abajo

Sr. Comandante de la Guardia civil,

Villahoz

Juan Sanz, Escobar

Francisco Florez, sin direccion

Bernarda Ferreiro, Corgo

Isaac Gaspar, Barcooa (Cuba)

Antonio Miranda (periódicos), Ca-

bornera

Antonio Garcia Alonso (periódicos),

Moral

José Fernandez (periódicos), Pravia

Santos del Blanco (periódicos), Ma-

raña

Leon 15 de Agosto de 1882.—El

Administrador principal, Fernando

Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden las fincas que en término de Quintana de Raneros y Villaverde de Arriba posee la testamentaria de D. Pedro José de Cea. En Leon Calle del Cid número 7 y en la Notaria de D. Cirilo Sanchez se dará razon.